

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

0000001



Dr. Luis M. Suárez B.

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: Constitución de la Compañía
HPV Servicios Complementarios Cia Ltda..**

OTORGADA POR: Vela Duque Hector Patricio y Otros

CUANTÍA: US \$ 10.000,00

**CELEBRADA EL 29 DE Enero DEL 2007.
ANTE EL NOTARIO DOCTOR LUIS MANRIQUE SUÁREZ
BUSTAMANTE.**

COPIAS

DI: 4.- COPIAS



En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE de ENERO del año DOS MIL SIETE, ante mí el Doctor Luis Manrique Suárez Bustamante Notario Primero de Cantón de Santo Domingo de los Colorados, comparecen a la celebración de la presente escritura de contrato de Compraventa: Por una parte, **Primera.-** El señor Ing. **VELA DUQUE HÉCTOR PATRICIO**, soltero, por sus propios y personales derechos, **Segunda.-** La Ing. señora **CARRERA JARA MARIA ANGÉLICA**, soltera, por sus propios personales derechos, **Tercera.-** El señor **VELA PAREDES HÉCTOR ANÍBAL**, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, legalmente capaces para contratarse y obligarse, a quienes de conocerlos en virtud de la cédulas que me presenta de lo cual doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo literal a continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: El Ing. **VELA DUQUE HÉCTOR PATRICIO**, soltero, de profesión Ingeniería Eléctrica, por sus propios y personales derechos, la Ing. señora **CABRERA JARA MARIA ANGÉLICA**, soltera, de profesión Ingeniería de Empresas, por sus propios personales derechos, el señor **VELA PAREDES HÉCTOR ANÍBAL**, casado, de profesión Agricultor, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes el Ing. **VELA DUQUE HÉCTOR PATRICIO**, la Ing. **CABRERA JARA MARIA ANGÉLICA**, el señor **VELA PAREDES HÉCTOR ANÍBAL**, convienen en constituir como en efecto constituyen, la compañía **HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.**, al tenor de los estatutos que constan a continuación: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía girará bajo la denominación de **HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.** y se regirá por las

Leyes de la República del Ecuador, en particular por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Será la tercerización de servicios complementarios, entre estas la de alimentación, mensajera, mantenimiento, limpieza y otras actividades de apoyo que tengan aquel carácter de complementarias en conformidad a la Ley N°.2006-48 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 298 del 23 junio del 2006. **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada en la Junta General de Socios. **Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene la condición de ecuatoriana y su domicilio principal estará en la Av. Tsachila 604 y Calle Clemencia de Mora, Edificio Vela, junto a la empresa eléctrica de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero, por decisión de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una. **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos documentos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. **Artículo Octavo.- INTEGRACIÓN CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) en numerario, conforme al detalle constante del artículo referente a la Integración y Pago de Capital. **Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA**



Dr. Luis M. Suárez B.

LEGAL.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un Fondo de Reserva de por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando para el efecto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas realizadas durante cada ejercicio económico. La Junta General de Socios, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a otros propósitos que se crean necesarios. **Artículo Décimo.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL SOCIAL.-** En cuanto al aumento o disminución del Capital Social de la compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS NUEVOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Primero.- NUEVOS SOCIOS.-** La admisión de nuevos socios a la compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social. **Artículo Décimo Segundo.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resoluciones inscritas y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no se exigible, ni aun en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- DE LA GOBERNABILIDAD.-** Para la gestión social de la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, estará administrada por el Gerente General y Presidente. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general, Formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA MAYORÍA DECISORIA.-** La mayoría decisoria salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo**



Sexto.- DE VOTO.- Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta General se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; cada participación de un dólar de los estados unidos de américa, dará derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones son: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo. c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

Artículo Décimo Octava.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Disponer que la convocatoria con que, en los casos previstos por la Ley, se llame a accionistas o socios a reuniones de Junta General de las compañías anónima, de economía mixta y de responsabilidad limitada, se publique en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la correspondiente compañía, a menos que en dicho domicilio no se edite diario alguno de tal amplia circulación, en cuyo evento la publicación de la convocatoria se realizará en un diario que cumpla con el simple requisito de circular ampliamente en su lugar. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo



Dr. Luis M. Suárez B.

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.

Artículo Décimo Novena.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia este podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del gerente administrador, y en caso de urgencia. **Artículo Vigésimo.- CONCURRENCIA A JUNTA**

GENERAL.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Primero.- ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y los estatutos. Se incorporarán también en dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

RESOLUCIONES GENERALES.- Las resoluciones o disposiciones tomadas en la Junta General obligan a todos los socios por igual, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en el literal h) del artículo 114 de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta General se tomarán con la decisión de la mayoría absoluta del capital concurrente. **Artículo Vigésimo**

Tercero.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía, o por quien legalmente le subroga. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- El Secretario de la junta General de socios de la Compañía será el mismo Gerente General, a quien en tal condición le corresponde llevar las actas de la Compañía; a falta del Gerente General de la compañía, la Junta General de Socios

podrá nombrar a un secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA

JUNTA GENERAL.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo ~~de DOS años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. De los deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Artículo**

Vigésimo Sexta.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir la



Dr. Luis M. Suárez B.



resoluciones de la junta general de socios; II) designar a los empleados o trabajadores de la compañía, fijar sueldos y remuneraciones, así como contratar profesionales en ramas afines al objeto de la compañía para lo cual pactara los honorarios respectivos; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) podrá abrir cuentas bancarias tanto corrientes como de ahorros en el sistema financiero nacional o internacional, girar cheques o efectuar retiros de las cuentas corrientes o de ahorros, que la compañía mantenga en el sistema financiero nacional o internacional, aceptar cheques, endosar cheques, girar letras de cambio, girar pagares y otros documentos de valor negociable, ordenes de pago a nombre de la compañía, suscribir recibos de pago o del orden que la contabilidad o las leyes lo permitan, ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptima.-** Junta general de socios podrá contratar la accesoria contable y auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO QUINTO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Artículo Vigésimo Octava.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerao, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR	
			PAGAR	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	ESPECIES	
Vela Duque Héctor Patricio	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 0	9.000
Cabrera Jara Maria Angélica	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 0	500
Vela Paredes Héctor Aníbal	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 0	500
TOTALES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 0	100 %

El Capital suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al cuadro de integración de capital que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor, en numerario, conforme consta del Certificado de Depósito Bancario realizado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA, que agrega ha esta escritura en calidad de documento habilitante. **CAPITULO SEXTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésima Novena.-** La disolución y liquidación de la compañía se regulara por las disposiciones pertinentes a la sección 12ª. Numeral 2 art. 361 al 373 y para los casos de liquidación el numeral 4 art. 377 al 403 de la Ley de compañías en actual vigencia. No se disolverá la compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de los socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los socios de la compañía HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA, nombran al señor Ing. VELA DUQUE HÉCTOR PATRICIO como Gerente General; y, como Presidente ha la Ing. CABRERA JARA MARIA ANGÉLICA. **SEGUNDA.-** Facultase al señor Abg. Víctor Humberto Benítez. Para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiera el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado Abogado Víctor Humberto Benítez Marcillo con matrícula profesional número uno cero seis tres uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, se observaron todos los preceptos legales del caso; se agregan todos los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario, a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


ING. VELA DUQUE HÉCTOR PATRICIO

C.C. 171351564-9

Los Compa.....

0000006

CIUDADANIA 170340017-4
VELA PAREDES HECTOR ANIBAL
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
15 JUNIO 1946
002-2 0018 00833 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1946



Hector Anibal Vela Paredes

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO LAURA C. DUQUE
PRIMARIA AGRICULTOR
LUIS VELA
CARMEN PAREDES
STO. DGO DE LOS CLDS 6/10/2002
16/10/2014
REN 0262175
Pch



[Signature]

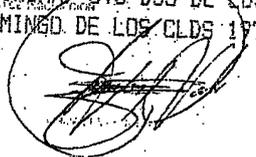
MIN. GAR. DERECHOS



Dr. Leonardo Suarez Z.

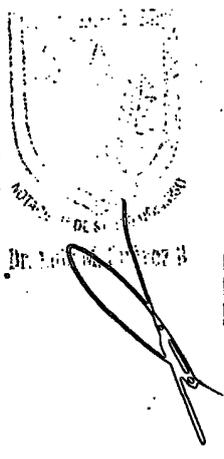
0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 171351564-9
 VELA DUQUE HECTOR PATRICIO
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS DOMINGO DE LOS
 10 JULIO 1975
 005- 0395.01591 M
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1975




ECUATORIANA***** V44444444
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
 HECTOR ANIBAL VELA
 LAURA CLEOFE DUQUE
 STO DGO DE LOS CLDS 3/01/2006
 23/01/2018
 REN 1742722





0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION



CEDULA DE CILDADANIA No. 1400-2220-1

CABRERA CABA MERIA ANGELICA

NOMBRE Y APELLIDOS

CRONA SAN VICENTE BUCIA

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1977

ESTADO CIVIL

TONO RAS AUT SEXO

CRONA SANTIAGO BUCIA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Luis M. Suarez

[Handwritten Signature]

EQUATORIANA***** V033972222

NACIONALIDAD IND. ECUA.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. DE EMPRESAS

INSTRUCCION PROFESION

JORGE RODRIGO CABRERA CALLE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA JUDITH JARA TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SIO DBO DE LOS CLDB4/04/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/04/2004

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0963244

Pch

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7124530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA DUQUE HECTOR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2007 3:15:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I. HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-1367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



Santo Domingo, 29 de Enero del 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA.LTDA." por un valor de USD 10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

Héctor Patricio Vela Duque
 María Angelica Cabrera Jara
 Héctor Aníbal Vela Paredes

CAPITAL PAGADO

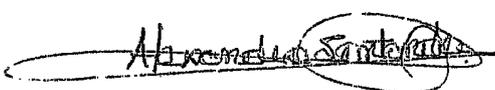
USD	9.000.00
USD	500.00
USD	500.00

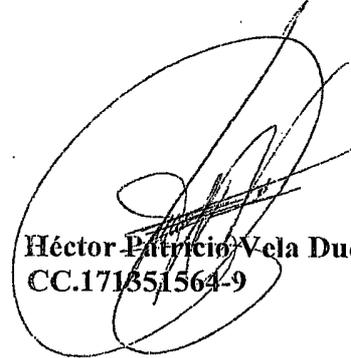
TOTAL	USD	10.000.00
--------------	------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


 Sra. Alexandra Santander Montenegro
 Firma Autorizada
 SUC. STO DOMINGO


 Héctor Patricio Vela Duque
 CC.171351564-9



Dr. Luis M. Suárez B.

.....recientes.

0000011

ING. CARRERA JARA MARIA ANGÉLICA

C.C. 140046680-9

SR. VELA PAREDES HÉCTOR ANÍBAL

C.C. 170340017-4

DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de.....tercera.....

copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo de los Colorados a, los 29 del mes de Enero de 2007



Dr. Luis M. Suárez B.

Dr. Luis Manrique Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

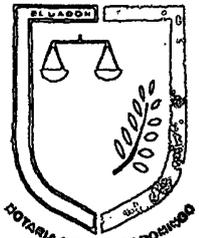


RA

ZÓN.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la Compañía **HPV COMPLEMENTARIOS CIA LTDA**, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número **07.Q.IJ.00786**, firmada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, el 23 de febrero del 2007, en la cual se aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Santo Domingo de los Colorados, a 27 de febrero del 2007.



DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN



Dr. Luis M. Suárez B.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 092 199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 000786 de la Subdirectora Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha veinte y tres de Febrero del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribió en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 28, Repertorio No. 224.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución y se inscribió la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 27 de Febrero del 2007.- *LA REGISTRADORA.*



[Handwritten Signature]
REGISTRO MERCANTIL
SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08815

Quito, 17 ABR 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HPV SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL